



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	STEVEN YESID PINO PÉREZ y ANGELA GISSETH PINO PÉREZ.
DEMANDADO	RAUL EMIRO PINO SANTIAGO.
RADICADO	20001-31-10-002-2007-00378-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir el requisito exigido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-10 *ibídem*, porque aporta la dirección física y tampoco electrónica de los demandantes, la cual debe ser independiente a la de su apoderado judicial; que dicho sea no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P. Pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

Por otra parte, a pesar de no ser causal de inadmisión, se advierte la intervención de la señora LUZ CELESTE PEREZ FLÓREZ como demandante, quien ya no puede actuar en este asunto, por cuanto los beneficiarios de los alimentos ya cumplieron la mayoría de edad y se encuentran representados por apoderado judicial.

También se advierte que, en la solicitud de medidas cautelares, la cual es prudente peticionarla en escrito separado, se manifiesta que el demandado trabaja como Docente en la Secretaría de Educación Departamental, sin mencionar en cual departamento se desempeña como Profesor.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.



RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00278-00.

TENER al doctor JANER ABAD CALDERON OÑATE, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cd3a8fff1ed5dafd3cefdf1131c7848a0621bc9a6301045e4f3c3ba411670a**

Documento generado en 10/10/2023 09:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>